

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension:

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo; Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Octubre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑORA: La legislación desamortizadora de bienes eclesiásticos parecía definitivamente fijada con claridad en el Convenio ley de 24 de Junio de 1867, última disposición en la materia, sin que el largo tiempo transcurrido desde entonces hiciese sentir la necesidad de dictar aclaraciones a tan estudiada concordia.

Los Tribunales ordinarios, únicos competentes para conocer de los pleitos que se suscitan sobre mejor y preferente derecho a la sucesión de los bienes de capellanías, no pueden evitar que, por equivocada apreciación, surjan cuestiones que ni el espíritu del Convenio ley, ni el carácter de los intereses que se discuten, ni la jurisprudencia de nuestros Tribunales autorizan.

Mientras no tenga lugar la conmutación de los bienes de una capellanía, no puede haber duda de que sus dotales están espiritualizados y corresponden de hecho y de derecho a la Iglesia; y su administración exclusivamente a los Prelados, hallándose dispuesto en el vigente Concordato y confirmado en dicho Convenio la aplicación que aquéllos han de dar a los sobrantes de rentas y frutos producidos en las vacantes.

Y no sólo el derecho canónico, si que también la legislación concordada y aun disposiciones administrativas, coinciden en que la Iglesia es la única propietaria de los bienes y rentas de las capellanías hasta su conmutación por títulos de la Deuda pública. Bastan estas ligeras observaciones para comprender la necesidad de evitar demandas que, partiendo de un principio erróneo, no llegarían seguramente a ser sancionadas por una sentencia firme; pero que a más de

ocasionar dispendios y molestias, indicarían confusión lamentable en el derecho, y pudieran estimarse como depresivas de la consideración debida a los Prelados.

Fundado en las razones expuestas, y con el asentimiento del Muy Reverendo Nuncio Apostólico, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 12 de Octubre de 1895.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, con el Consejo de Estado y con el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tanto los frutos de las capellanías subsistentes, como los de aquellas otras que deben desaparecer luego que se haga la adjudicación de los bienes a los parientes que los demandaron antes del 28 de Noviembre de 1856 hasta la conmutación de rentas ó redención de cargas, corresponden exclusivamente a la Iglesia, la cual los percibe y aplica por el Prelado respectivo, a quien incumbe delegar la administración y cobrar las cuentas.

Art. 2.º Todas las cuestiones relativas a la administración y entrega de frutos de los bienes de capellanías administradas por los Reverendos Prelados ó sus delegados corresponden a los Tribunales eclesiásticos, quedando a salvo la competencia de los Tribunales ordinarios para conocer y fallar acerca del mejor derecho a la propiedad de dichos bienes.

Dado en San Sebastián a doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 19 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando co-

nocimiento de la existencia del cólera en Damietta (Egipto), y conforme a lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 Septiembre de 1892 y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª a la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se despidan a lazareto sucio los buques procedentes del referido punto que hayan salido después del día 6 del mes corriente y lleguen a nuestros puertos con posterioridad a la publicación de esta Real orden con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros de Damietta, medidos en línea recta.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4560

Orden público.—Circulares

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan a la busca y captura del autor ó autores del hurto verificado el día 16 del actual en una casa de campo de este término y partida de «Viladegats», propiedad de Francisco Olivé Figueras, y caso de ser habidos los pondrán a mi disposición para hacerlo a la del Sr. Juez de primera instancia de esta capital que lo reclama.

Tarragona 22 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4561

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de

1877, ha fijado los precios que a continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual a las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

La ración de pan común de 70 decágramos.....	0.23
La id. de cebada de 6.9375 litros	0.76
La id. de paja de 6 kilogramos.	0.42
El litro de aceite.....	1.05
El kilogramo de carbón.....	0.09
El id. de leña.....	0.04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 19 de Octubre de 1895.—El Vicepresidente, José M.ª Borrás.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 4562

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito importante 5.244.94 pesetas constituido en la Sucursal de esta provincia por D. José Vidal y Sanahuja en 15 de Enero de 1880, con los números 5 de entrada y 3 del registro de inscripción, se requiere a la persona en cuyo poder obra lo presente en esta Dependencia; advirtiéndose que transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio, se considerará nulo y sin ningún valor ni efecto, de conformidad a lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 5 de Agosto de 1893.

Tarragona 19 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández Gaulón.

Núm. 4563

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Cédulas personales.—Circular

Habiendo terminado el plazo para la cobranza voluntaria de las cédulas personales del corriente ejercicio y debiendo procederse por la vía ejecutiva de apremio contra los que no se hubiesen provisto de ellas en tiempo oportuno, se previene a los Sres. Al-

caldes y al Recaudador de esta capital, que sin pérdida de tiempo y conforme á lo prevenido en la regla segunda de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 22 de Noviembre de 1889, devuelvan á esta Administración las que no hubiesen realizado, acompañando al efecto las correspondientes relaciones por triplicado, en las cuales y en casilla separada deberá consignarse el número de las cédulas, nombres de los interesados, domicilios de éstos, la clase de cédulas, su importe, el recargo municipal y el total de ambos conceptos, según resulta de los respectivos padrones.

Al final de las expresadas relaciones se consignará en resumen el número y clase de cédulas que se devuelvan, su importe, recargo municipal y total de los dos conceptos, expresando en renglón separado las que se devolvieren como inútiles.

Las gestiones que se hubieren practicado para su realización para la cobranza voluntaria y las causas porque ésta no hubiere tenido efecto, se deberán precisamente justificar en forma, sin lo cual serán inadmisibles las cédulas que se traten entregar.

Se le previene á los Sres. Alcaldes que las cédulas que se encuentren separadas de sus matrices no serán admisibles, como así las que tuviesen algún indicio que revelen hayan servido á los interesados; advirtiéndoles, por último, que dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente circular, deberán verificar la devolución de las cédulas en la forma que queda ya indicada, debiendo asimismo verificar el ingreso de las realizadas antes de terminar el presente mes; entendiéndose que en otro caso quedan responsables al pago de su importe lo mismo que al de las que hubieren expedido, y por consiguiente no les serán admitidas.

Tarragona 19 de Octubre de 1895.—
El Administrador de Hacienda, P. S.,
Fulgencio de Alcaráz.

Núm. 4564

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Edicto

Se hace saber, en cumplimiento de lo que establece el art. 36 y modificación 2.ª del 63 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por Real decreto de 22 de Julio último, que ante este Tribunal y bajo la actuación del que suscribe, se ha incoado pleito contencioso administrativo por D. Laureano Sans Royo, vecino de Mas de Barberáns, contra una resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 31 de Julio último, por la que se le condena al referido Sans á la multa de 30 pesetas y 52 pesetas más por resarcimiento al Municipio de Mas de Barberáns con motivo de la corta de pinos y fabricación de carbón.

Tarragona 17 de Octubre de 1895.—
El Secretario, Eduardo Stocker.

Núm. 4565

ZONA DE RECLUTAMIENTO
DE VILAFRANCA DEL PANADÉS, NÚM. 46

Circular

Señalado por Real orden circular de 18 del presente mes el contingente con que esta zona ha de contribuir en el llamamiento del actual reemplazo, para cuyo efecto se ordena de que el día 26 de los corrientes han de concentrarse en esta villa los mozos

pertencientes á los distritos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, así como el día 30 del presente mes y día 4 de Noviembre próximo, los correspondientes al Ejército de la Península; en su virtud, se interesa de los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos comprendidos en los partidos judiciales de Valls y Vendrell ordenen á los mozos que en el último sorteo obtuvieron los números desde el 1 al 338 inclusive, el que se presenten sin excusa ni pretexto de ningún género al amanecer del citado día 26. A los que les tocaron en suerte los números desde 339 al 780 ambos inclusive, que lo han de verificar el día 30 del mes actual, y á los que obtuvieron los números del 781 al 1.228 inclusive, que lo han de efectuar el día 4 del próximo mes de Noviembre, con excepción solamente de los que se hubiesen redimido á metálico y tuviesen presentada en esta zona la correspondiente carta de pago.

A cuyo efecto, se ruega á las Autoridades locales de referencia den la debida publicidad á la presente circular con el fin de que llegando á noticia de los interesados eviten de este modo la responsabilidad que al faltar á la concentración recaería sobre los mismos.

Vilafrañca 21 de Octubre de 1895.—
El Coronel, Blas Daroca.

Núm. 4566

Don Buenaventura Vallespinosa Sistraré, Agente ejecutivo de Hacienda de Reus y su partido.

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado en providencia del día de hoy en las diligencias del procedimiento administrativo de apremio que me hallo instruyendo en Alforja contra D. Francisco Rebull Freixas, de la propia vecindad, para hacer efectiva la contribución territorial (urbana), del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1894-95 y atrasos, se anuncia por primera vez, y por término de quince días, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Toda aquella casa con sus usos y servidumbres, sita en dicha villa de Alforja, calle del Pla de Nabil, número 33, compuesta de bajos, con pesebre, bodega, dos lagares y entre-suelo, un piso y desván; cuya extensión superficial no puede fijarse ni aproximadamente; lindante por delante ó sea á Oriente y por la espalda ó Poniente con dicha calle; por el lado derecho, al salir, ó sea á Mediodía con casas de José Aguiló, y por el izquierdo ó Norte con la referida calle; valorada por su amillaramiento en 2.000 pesetas.

Por cuyo valor se pone en venta, señalándose para el remate el día 4 de Noviembre próximo, á las once de la mañana y por espacio de una hora en las Casas Consistoriales de esta villa, advirtiéndose:

1.º Que el deudor ó sus causahabientes pueden librar la finca si antes de cerrarse el remate satisfacen el débito principal, recargos y costas, en la inteligencia que después de efectuado no se podrá evitar la adjudicación al comprador.

2.º Que se admitirá la postura que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á la finca, pudiéndose hacer aquella á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.º Que los títulos de propiedad de la finca embargada consistentes en una certificación librada por el señor Registrador, se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa de la Agencia la cantidad de 63.90 pesetas, que es á lo que asciende el débito principal, recargos y costas del embargado, devolviéndose las restantes consignaciones á sus respectivos dueños; acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que servirá como garantía de la obligación y en todo caso como parte del precio de la venta, debiendo el mismo antes del otorgamiento de la escritura entregar en esta Agencia la cantidad restante hasta completar el remate, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Dado en Alforja á 19 de Octubre de 1895.—Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 4567

Don Juan Estradé Alentorn, Alcalde constitucional de Vallclara,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1895-96, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Vallclara 17 de Octubre de 1895.—
Juan Estradé.

Núm. 4568

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cambrils

Terminado el reparto de consumos, cereales y sal de esta villa para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes afectos al mismo y producir durante dicho término cuantas reclamaciones consideren justas á su derecho.

Cambrils 21 de Octubre de 1895.—
El Alcalde, José Francesch.

Núm. 4569

Durante los días 30 y 31 del actual mes y horas de nueve á doce de su mañana, por el Agente ejecutivo de este Ayuntamiento y con el apremio de segundo grado, se cobrará en esta villa los atrasos de municipal y consumos.

Y siendo varios los contribuyentes forasteros que se encuentran en descubierto de dichos conceptos é ignorándose sus domicilios, se hace público por medio de este *Boletín oficial*, á fin de que se dé la mayor publicidad posible.

Cambrils 21 de Octubre de 1895.—
El Alcalde, José Francesch.

Núm. 4570

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Secuita

Terminado por la Junta respectiva el repartimiento general vecinal de los gastos de guardería de este distrito municipal para el actual ejercicio económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Secuita 18 de Octubre de 1895.—
El Alcalde, Pedro Domingo.

Núm. 4571

Terminado por la Junta respectiva de consumos el repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios de esta localidad, como último medio autorizado por la Superioridad para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente ejercicio económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que consideren justas contra el mismo, en la inteligencia que finido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Secuita 20 de Octubre de 1895.—
El Alcalde, Pedro Domingo.

Núm. 4572

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudoms

Confeccionado por la Junta respectiva el reparto de líquidos correspondiente al actual ejercicio económico de 1895-96, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que consideren justas.

Riudoms 19 de Octubre de 1895.—
El Alcalde, José Font.

Núm. 4573

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilarrodona

Confeccionado el repartimiento entre los agremiados para cubrir el cupo de consumos sobre las especies comprendidas en el grupo de líquidos señalado á esta villa para el corriente año económico, se hallará expuesto al público en Secretaría por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar á los representantes del gremio las reclamaciones que acerca del mismo tengan por conveniente.

Vilarrodona 21 de Octubre de 1895.—
El Alcalde, José Soler.

Núm. 4574

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Altafulla

Terminado el reparto de consumos, cereales y sal de esta villa para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, para ser examinado por los contribuyentes y presentar estos las reclamaciones que crean pertinentes.

Altafulla 21 de Octubre de 1895.—
El Alcalde, Manuel Recasens.

Núm. 4575

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Oliva

Terminados los repartimientos de florera y el de guardería rural para el actual año económico de 1895-96, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, en cuyo plazo podrán ser examinados y promover las reclamaciones que se crean proceden-

tes; pues finido el cual no se atenderá ninguna.
Santa Oliva 20 de Octubre de 1895.
—El Alcalde, Juan Caral.

Núm 4576
4.º CUERPO DE EJERCITO
COMANDANCIA GENERAL DE INGENIEROS

Anuncio

Dabiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en Seo de Urgel, Comandancia de Ingenieros de Lérida, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la plaza de Barcelona el día 22 de Enero del año próximo, podrán dirigir sus instancias antes del día 10 de dicho mes al Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en esta Comandancia general, pero en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á aquel Centro en la fecha indicada; en la inteligencia de que en la Gaceta de Madrid del día 13 del actual se hallan insertas las prevenciones y disposiciones reglamentarias referentes á dicho destino, como también el programa de las materias de que deberán ser examinados los aspirantes.

Barcelona 21 de Octubre de 1895.
—El Coronel Teniente Coronel Secretario, Francisco Arias.

Núm. 4577
UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor Clínico con la dotación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:

1.º Ser español.
2.º Haber cumplido veinte años de edad.

3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá presentar el título antes de tomar posesión.

5.º Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora á diez preguntas sacadas á la suerte, de entre un número de veinte por cada opositor, referentes cinco á Clínica médica y otras cinco á Clínica quirúrgica.

2.º En un caso práctico: para este ejercicio el Tribunal escogerá seis enfermos de las Clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirugía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, incomunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente sin pasar de una hora la exposición del caso.

3.º En ejecutar una operación en un cadáver: al efecto se sorteará en público entre un número de diez operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor facilitándole los libros,

instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicación y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Por tanto, los que reúnan las circunstancias y deseen aspirar á dicha plaza de Profesor Clínico, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de treinta días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, finalizando el plazo á las dos de la tarde. Las instancias que á dicha hora del día en que termine el plazo no obren en este Rectorado se darán por no recibidas.

Barcelona 18 de Octubre de 1895.
—El Rector, Julián Casaña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4578
EDICTO

Don Manuel Renau López, Juez municipal de esta ciudad, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado y Escribanía del autorizante por el Procurador D. Sinforiano Sardá, en nombre y representación de Juan Vilella Sotorras, contra José Sagrañes Codinach, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Una pieza de tierra situada en el término municipal de Cambrils, partida denominada «Vilagrassa», plantada de viña, olivos y avellanos, que ocupa una extensión superficial de cinco jornales del país, equivalentes á una hectárea noventa áreas y catorce centiáreas; lindante al Norte con tierras de los herederos de Buenaventura Clariana, al Sud y Oeste con las de los herederos de Pedro Martí y al Este con el camino de Vilafortuny. Ha sido valorada por el perito D. Antonio Gallart Morella, atendidos su situación, estado, clase de cultivo, y sin deducción de cargas, en tres mil quinientas diez pesetas... 3.510 ptas.

Otra pieza de tierra situada en los mismos término y partida, plantada de viña y algarrobos, que ocupa una extensión superficial de dos jornales veinte y cinco centimos del país, equivalentes á ochenta y cinco áreas y cincuenta y seis centiáreas; lindante al Norte y Este con tierras de Miguel Llauredó, al Sud con las de Onofre Dalmau y por Oeste con las de José Roig. Valorada por el propio perito, atendidos su situación, estado de cultivo y demás, sin deducción de cargas, en mil trescientas cincuenta y una pesetas..... 1.351 ptas.

Otra pieza de tierra situada en el antiguo término de Vilagrassa, agregado al de la villa de Cambrils, partida llamada «Las Comas», plantada de viña, olivos y algarrobos, que ocupa una superficie de un jornal y una cuarta parte de otro, equivalentes en junto á cuarenta y siete áreas cincuenta y tres centiáreas; que linda al

Norte con la pieza reseñada en primer lugar, al Sud y Este con el camino de Vilafortuny y al Oeste con tierras de Pedro Martí Sangenis; habiendo sido valorada por el indicado perito, atendidos su situación, estado y clase de cultivo, sin deducción de cargas, en ochocientas noventa pesetas..... 890 ptas.

Y una casa situada en el ámbito de esta ciudad, calle de la Creu Vermella (a) Vent, señalada de número cuarenta y dos, que consta de planta baja y dos altos, cubierta con tejado, que ocupa una superficie de unos cincuenta y tres metros, equivalentes á mil trescientos noventa y cuatro palmos; lindante á la derecha, entrando, con la casa de Francisco Pedret, á la izquierda con la de Francisco Correig; á espalda con el huerto de D. Luis Cardenas, y por frente con dicha calle donde abre puerta grande. Fué valorada por el nombrado perito, atendidos su situación y estado y sin deducción de cargas, en mil cuatrocientas veinte pesetas.... 1.420 ptas.

El remate tendrá lugar en un solo lote el día veinte y uno de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual ó mayor al diez por ciento del tipo total que representa la suma de las cantidades resultado de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos; que podrán hacerse las posturas á calidad de ceder el remate á terceros, sin que sea admitida ninguna de aquéllas que no cubra las dos terceras partes del avalúo total de los bienes, y que á instancia del acreedor se sacan los bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo por lo tanto observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Reus á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Doctor, Manuel Renau.—Ante mí, el Escribano, Manuel Borrás.

Núm. 4579
EDICTO

Don Manuel Renau López, Juez municipal de esta ciudad, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado en esta fecha en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Sinforiano Sardá, en representación de D. José Ribot Climent, vecino de Tarragona, contra D. Benito Ferré Vidiella, que lo es de Cambrils, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes embargados al ejecutado:

La parte de casa situada en el ámbito de la villa de Cambrils y plazuela de la Cárcel, señalada de número tres, compuesta de entresuelo, dos pisos y desván; lindante por la derecha, al salir, con la casa y huerto de José Martí y Solá y hoy de su hijo y heredero José Martí Folguera; por la izquierda con la calle de las Cruces, y por la espalda con la restante parte de casa de pertenencia de Juan Ferré y Vidiella, y es de superficie de doce mil doscientos cincuenta y nueve palmos cuadrados. El perito D. José Subietas Ferraté le da un valor, atendiendo su estado y situación y sin deducción de cargas, de nueve mil seiscientos veinte y cinco pesetas..... 9.625 ptas.

Y la mitad proindiviso de toda aquella pieza de tierra huerta, antes y hoy secano, circuida de paredes, con árboles frutales, de cabida treinta áreas treinta y ocho centiáreas, situada en el mismo término de Cambrils y partida «Queclas»; linda por el Este con tierras de Joaquín Brú, por Sud con la de los herederos de José Guasch, por Oeste con la riera de Cambrils y por el Norte con el huerto antes de D. Joaquín Brú, después de D. Pedro Vidiella y hoy de D. Ramón Vidiella, con derecho á una noria con su cubierto hoy derruido y al agua que de aquélla dimana, de la que se utilizaba desde las ocho de la noche del martes á igual hora del jueves y de las once del día de los domingos, siendo además parte integrante de dicha huerta la mitad de una casa hoy derruida; lindante por Sud con tierras de los herederos de D. José Guasch y por Oeste, Este y Norte con la misma tierra. Valorada, por el nombrado perito, atendiendo también su estado y situación y sin deducción de cargas, en ochocientas setenta y cinco pesetas..... 875 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta de Noviembre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose: que á instancia del acreedor se sacan á pública subasta los indicados bienes sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual ó mayor al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrán aquellas hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Reus á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Doctor, Manuel Renau.—Ante mí, el Escribano, Manuel Borrás.

Núm. 4580
EDICTO

Don Manuel Renau López, Juez municipal de esta ciudad, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por el Procurador D. Antonio Rabassó, en nombre y representación de Jaime Plana Salvat, contra José Guinart y Miró, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa compuesta de planta baja y tres altos, ignorándose la medida superficial, según el sistema métrico, situada en el ámbito de esta ciudad, calle de la Cárcel, antes del Forn dels quatre cantóns, señalada de número tres; lindante por la derecha, mirando á la fachada, con el mencionado Forn dels quatre cantóns; por la izquierda con la casa que fué de José Viñas, hoy solar de Antonio Aulestia Amorós; por la espalda con la de Pedro Fonts, antes Juan Font, y por el frente con dicha calle de la Cárcel donde abre dos puertas. Ha sido valorada por el perito D. Antonio Gallart y Morell, atendidos su situación, estado y demás, sin deducción de cargas, en tres mil pesetas..... 3.000 ptas.

veinte y tres del próximo Noviembre, á las once de su mañana; advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que á instancia del acreedor se saca el inmueble á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y por tanto debe observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Reus á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Doctor, Manuel Renau.—Ante mí, el Escribano, Manuel Borrás.

Núm. 4581

EDICTO

Don José Vallejo Fernández, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado vierten autos ejecutivos seguidos á instancia de D.^a Teresa de Ayguavives y Vasallo, viuda de D. José Antonio Cruells, contra doña Francisca Anguera Farnós, viuda de D. Rafael Alaix, sobre pago de cantidad, en méritos de los cuales le fueron embargadas y se sacan á pública subasta las fincas siguientes, por el término de veinte días, á saber:

Primera. Una casa situada dentro de la presente ciudad y calle de San Antonio, número nueve, consta de piso solar, entresuelo, otros dos elevados y azotea; linda por la derecha con la de la viuda de D. Francisco Roca y otros, por izquierda con la de D. Mariano de Abaria, y por detrás con la iglesia de los Dolores, y ha sido valorada por el perito D. Juan Abril en la cantidad de seis mil doscientos siete pesetas treinta y nueve céntimos..... 6.207'39 ptas.

Segunda. Y una heredad sita en este término, partida «San Lázaro ó Coll del Alba», de extensión próximamente ocho jornales del país, equivalentes á una hectárea setenta y cinco áreas veinte centiáreas, plantada de olivos y viña; lindante al Norte con tierras de D. Felipe Marcasti, al Sur con las de herederos de Sacanella, al Este con las de los hermanos González y al Oeste con las de D. Domingo Alemany, y ha sido valorada por el mismo perito en la cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas..... 1.350 ptas.

En su virtud, el quiera hacer postura á las deslindadas fincas, que se sacan á pública subasta, puede presentarse el día diez y seis de Noviembre próximo en los estrados de este Juzgado en que tendrá lugar el remate á favor del más beneficioso postor y hora de las once de su mañana; advirtiéndose: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento de dicho valor de tasación en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, y cuya cantidad se devolverá á aquéllos á cuyo favor no quedare adjudicada, excepto la del mejor postor, y finalmente, que el rematante de las fincas deberá conformarse con los títulos de propiedad que referentes á las mismas aparecen de la certificación sobre cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, obrante en autos, sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—José Vallejo.—Por mandato de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 4582

EDICTO

Don José Vallejo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día quince del mes de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor de la finca siguiente:

Una casa situada dentro de la presente ciudad de Tortosa y calle ó plazuela llamada del Parque, Platche, ó del Matadero Viejo, señalada con el número dos; que linda por su derecha con casas de Pablo Carreras, Simón Caballé y otros, por la izquierda con patios ó solares de D. José Ferrer y por detrás con casas de un sugeto conocido por Besó y el glasis del Castillo, de extensión doscientos ochenta y cuatro metros ochenta decímetros, equivalentes á siete mil cuatrocientos noventa y tres palmos catalanes, consta de planta baja y dos pisos, con un patio con su cisterna, con un pequeño cobertizo ó parte edificada al extremo del jardín que existe en la citada casa, y después de tomar los datos necesarios respecto á la superficie edificada, de lo destinado á jardín, del estado de la construcción, del número de altos que la componen y la situación de la finca con relación al resto de la población, vías de comunicación, facilidad de tránsito é inquilinato, ha sido valorada en venta por el Arquitecto D. Juan Abril y Guañabens, en la cantidad de cuatro mil treinta y cinco pesetas ochenta y cuatro céntimos..... 4.035'84 ptas.

Cuya casa pertenece á D.^a Teresa Cuyó y Colom, viuda, vecina de esta ciudad y le ha sido embargada en el juicio ejecutivo que contra la misma sigue D.^a Teresa de Ayguavives y Vasallo, viuda de D. José Cruells, vecina de Gracia.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de dicha casa.

Se advierte también que los títulos de propiedad de la descrita casa constan de la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido unida á los autos que podrán examinar los licitadores, sin que éstos tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—José Vallejo.—P. M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 4583

EDICTO

Don Joaquín Alvarez Domenech, Abogado, Escribano Habilitado del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su distrito.

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Lorezo Ferrer

y Fuster, en representación de don Bernardo Fontanet, vecino de la presente, contra los herederos desconocidos de D. Ramón Galcerá Villagrasa, vecino que fué de Caseras, se ha dictado un auto cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

«Auto.—Gandesa veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Resultando, etc.—El Sr. D. Juan Meix Huguet, Juez municipal de esta ciudad, Regente del de primera instancia de la misma y su partido, por vacante.—Dijo.—Se declara la nulidad de la providencia de veinte y cinco de Mayo, etc., expídase mandamiento al Sr. Registrador para que libre la certificación de cargas y edicto que se insertará en el Boletín oficial, requiriendo á los deudores presenten en Escribanía en el término de seis días los títulos de propiedad.—Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Juan Meix.—Ante mí, Joaquín Alvarez.»

Y para que sirva de requerimiento á los deudores desconocidos con arreglo á lo dispuesto por el artículo mil cuatrocientos ochenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y en cumplimiento de lo ordenado por S. S., expido el presente en Gandesa á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—P. M. de S. S., Joaquín Alvarez.

Núm. 4584

EDICTO

Don Joaquín Alvarez Domenech, Abogado, Escribano Habilitado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en los autos ejecutivos instados por el Procurador don Juan Figueras, en representación de Pablo Freixas Novella, contra Salvador Pascual y Grau, vecino de Margalef, se ha dictado sentencia de remate, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Gandesa á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Sr. D. Manuel Pérez Porto, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en los autos de juicio ejecutivo seguido por don Antonio Freixas y Goberna, del comercio, vecino de Cornudella, representado por el Procurador D. Juan Figueras Domenech y dirigido por el Letrado D. Joaquín Monteverde y Ayét, contra Salvador Pascual Grau, labrador, vecino de Margalef, en rebeldía, sobre reclamación de la cantidad de trescientas sesenta pesetas.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á D. Antonio Freixas Goberna la cantidad de trescientas sesenta pesetas, importe del crédito reclamado, intereses vencidos y que venzan y costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez Porto.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado Salvador Pascual y Grau, vecino que fué de Margalef, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y en cumplimiento á lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, expido el presente que firmo en Gandesa á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Por M. de S. S., Joaquín Alvarez.

Núm. 4585

Don Antonio Rel Pons, Juez municipal suplente de la villa de Horta, ejerciendo jurisdicción por ausencia del propietario.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil seguidos por José Fontanet Jornet, contra María Fontanet Galí y Mateo Miralles Fontanet, madre é hijo, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente.

La otra mitad indivisa de aquella pieza de tierra situada en el término de esta villa, partida Domengés, que consta de tres jornales diez y ocho céntimos, equivalentes á una hectárea noventa y una áreas sesenta y seis centiáreas, olivar, viña y garriga y linda al Este con Domingo Gil, Oeste Francisco Ferrer, Sur Pablo Canalda y Norte Manuel Fortuño, habiendo sido tasada esta otra mitad indivisa en cuatrocientas veinte y cinco pesetas..... 425 ptas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día siete de Noviembre próximo y once horas de la mañana; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de lo tasado.

Dado y sellado en Horta á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Rel.—Ante mí, Juan Aragón, Secretario.

Núm. 4586

Don Antonio Rel Pons, Juez municipal suplente de esta villa, ejerciendo jurisdicción por ausencia del propietario.

Por el presente edicto que se expide en méritos de las diligencias de ejecución de la sentencia proferida por este Juzgado á los autos de juicio verbal civil instado por José Fontanet Jornet, contra María Fontanet Galí y Mateo Miralles Fontanet, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

La mitad indivisa de aquella pieza de tierra situada en el término de esta villa, partida «Domengés», tierra olivos, viña y garriga, que consta de tres jornales diez y ocho céntimos, equivalentes á una hectárea noventa y una áreas sesenta y seis centiáreas toda la finca, y linda al Este Domingo Gil, Sur Pablo Canalda, Oeste Francisco Ferrer, Norte Manuel Fortuño, habiendo sido tasada la mitad indivisa en cuatrocientas veinte y cinco pesetas..... 425 ptas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día siete de Noviembre próximo y diez horas de la mañana; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de lo tasado.

Dado y sellado en Horta á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Rel.—Ante mí, Juan Aragón, Secretario.

AVISO

Un sugeto de reconocida honradez que ha desempeñado por espacio de muchos años el cargo de Secretario de Ayuntamiento, desea ocupar una plaza de igual cargo en algún pueblo de esta provincia.

Se dará razón en esta imprenta.
Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-10